

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Puente Arce denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber detenido á Lino Cadelo y Ramón Velo, en el sitio del Portillo, perteneciente al pueblo de Arce, conduciendo el primero un carro de leña, especie poda de roble verde, una punta de roble verde maderable, que mide 2,50 metros de longitud por 70 centímetros de circunferencia, y el segundo un carro de ramos secos, astillas de roble verde y un trozo de roble inmaderable de 50 centímetros de longitud por un metro 20 centímetros de circunferencia, productos que los referidos Cadelo y Velo habían extraído sin autorización del monte común de su pueblo, y que fueron depositados, con dos hachas que llevaban los detenidos, en poder de un individuo de la Junta administrativa del pueblo:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, entre otras la declaración á los dos detenidos, los cuales manifestaron que llevaban la leña para el consumo de sus hogares, extracción que venían tolerando las Autoridades administrativas del distrito; la declaración de los peritos nombrados por el Juzgado municipal de Piélagos, que tasaron la leña en 37 céntimos y medio de peseta, y la diligencia de instrucción hecha por el Juzgado, acompañada de testigos, en el monte de Gospedrin de Puente Arce, en la cual se hace constar que en el monte existían señales de haberse podado árboles hacia pocos días, y al parecer en distintas ocasiones:

Que hallándose el proceso en sumario, el Gobernador de la provincia de Santander, á instancia de Lino Cadelo y Ramón Velo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el sitio del Portillo, donde fueron detenidos los denunciados, está dentro de los límites del monte Gospedrin, perteneciente al pueblo de Arce; que los productos no habían sido extraídos del monte, y por tanto, el castigo de la falta correspondía á la Administración; el Gobernador citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que ya se halle el sitio del Portillo dentro ó fuera de los límites del monte de Gospedrin, es lo cierto que los denunciados se apoderaron de las leñas que en dicho monte existían, y del sitio en que las encontraron, las llevaron ó extrajeron con ánimo ó intención de lucrarse con ellas: elementos suficientes para producir el delito de hurto, ya sea consumado, ó bien no haya pasado de delito frustrado ó de

tentativa; y en que el conocimiento de ese hecho corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 530 del Código penal, y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada, haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que la leña de cuya sustracción se trata, fué cortada por los denunciados, según estos mismos declaran, y según se deduce del hecho de conducirla en carros con ánimo de lucrarse de ella, destinándola á sus hogares ó aplicándola á otros usos.

2.º Que en tal concepto, el hecho que ha dado lugar á la causa corresponde al conocimiento de los Tribunales, los cuales calificarán la sustracción de delito ó de falta, y apreciarán la responsabilidad de los procesados y la influencia que en la misma pueda tener la manifestación que aquellos hacen de que las Autoridades consentían la extracción de leñas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Visto el recurso de alzada interpuesto por Miguel Esteller y otros varios vecinos de la villa de Benicarló contra la resolución del Gobernador civil de Castellón fecha 5 de Febrero último, decretando la necesidad de la ocupación de varias fincas intentada por el Ayuntamiento de la citada villa para la ejecución del camino paseo que ha de ponerla en comunicación con la estación del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona:

Considerando que en la declaración de la necesidad del inmueble hecha por el Gobernador se han observado las prescripciones que determinan las leyes de Obras públicas y de Expropiación forzosa y sus respectivos reglamentos, y que las infracciones alegadas en el recurso

no pueden tener valor alguno, una vez publicada la Real orden de 26 de Septiembre de 1888, que declaró de utilidad pública el camino paseo de que se trata, por haberse tenido presentes las disposiciones á que se refieren al dictar aquella Real disposición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Miguel Esteller y otros varios vecinos de Benicarló, confirmando la resolución del Gobernador de la provincia de Castellón, fecha 5 de Febrero último.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Casimiro Cavañero y Magallón;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de consulta de la Junta de Beneficencia de Barcelona; dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de estas Secciones el expediente relativo á la consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona acerca de si los Abogados y Procuradores de Beneficencia deben ser considerados como tales, aunque no estén matriculados en sus respectivos Colegios.

Resulta de los antecedentes que como el Alcalde de Canet de Mar, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de dicha población, hubiera manifestado á la provincial de Barcelona la necesidad de que se autorizase á la mencionada Junta para entablar la acción oportuna ante los Tribunales de justicia á fin de obligar á los albaceas de la difunta Antonia Llauger, viuda de Spa, á cumplir el deber de entregar el legado que ésta hizo en su testamento á favor de los pobres y hermanas

religiosas del expresado Hospital; y como la referida Junta provincial de Beneficencia elevase á V. E. la indicada pretensión, á fin de que sobre ella recayese la resolución correspondiente, se dictó Real orden de 24 de Octubre último concediendo á la Junta de Patronos del Hospital de Canet de Mar la autorización solicitada para acudir á los Tribunales de justicia, debiendo valerse para ello de un Abogado de Beneficencia en armonía con lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Dado á la Junta provincial traslado de la citada soberana disposición, expuso que ordenándose en ella á los Patronos del Hospital de Canet de Mar que para el fin que se proponían se valiesen de Abogados de Beneficencia, y en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, donde había de entablarse la acción, no existen Abogados del ramo, y los de la capital no pueden actuar en él por no hallarse matriculados para el ejercicio de su profesión en el Colegio de aquel partido, se habían visto los Patronos en la imposibilidad de cumplir dicho Real precepto, y á fin de evitar al Hospital los perjuicios que se le irrogarían con la demora en la presentación de la demanda, habían solicitado y sídoles concedido por la expresada Junta provincial autorización para nombrar un Abogado de los colegiados en Arenys de Mar, sin perjuicio de lo que en su día se sirviera V. E. resolver, tanto sobre este extremo como acerca de la consulta que queda indicada. El art. 24 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 determina que para la debida defensa de los intereses de la Beneficencia habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan; pero como en el partido judicial de Arenys de Mar, donde los Patronos del Hospital de Canet habrían de interponer la correspondiente demanda, no había Abogado de aquella nombrado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los que de tal nombramiento existían en la capital no estaban matriculados ó inístritos en el Colegio de aquel partido, lo natural y lógico hubiera sido que el Patronato acudiera al Juzgado pidiendo que se nombrase de oficio los correspondientes Abogados y Procurador, ya que por el art. 6.º de la referida instrucción se dispone que las instituciones benéficas litigarán como pobres, y ya que por ningún concepto podría eludirse el cumplimiento de tan sagrado y respetable deber, cuyo modo de obrar en nada se opone, á juicio de las Secciones, á lo prescrito en el cap. 10 de la repetida instrucción, ni al contenido de la citada Real orden de 24 de Octubre último, que al mandar que para la interposición de la demanda de que queda hecho mérito se valiesen los Patronos de

un Abogado de la Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 lo hizo, sin duda alguna, en la creencia de que habría en aquel partido dicha clase de Letrados.

Si el Patronato del Hospital de Canet hubiera acudido al medio que las Secciones dejan referido, no sólo hubiera evitado los perjuicios que pudieran ó hayan podido irrogarse al Hospital con la demora en la interposición de la demanda, sino que también evitaría los gastos, que no podrá menos de haberle producido, la elección de un Abogado de los del Colegio de Arenys de Mar, para cuyo nombramiento fué autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, y el cual debe, á juicio de las Secciones, dejarse sin efecto, si para ello hubiere todavía oportunidad; debiendo, por consiguiente, sustituir á aquel el Abogado de oficio á quien corresponda, una vez que parece que la importancia del asunto no exige hacer uso de la prescripción del art. 28 de la instrucción, ó sea la de autorizar V. E. á los Patronos para valerse de Letrado que no sea de Beneficencia.

Las Secciones no creen exacta, en absoluto, la doctrina que sustenta la Dirección del ramo de que los Abogados de Beneficencia nombrados por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hallan autorizados para ejercer su cargo en todo el territorio de la provincia para que hayan sido nombrados, pues esto sólo puede tener lugar cuando dichos Abogados estén incorporados en el Colegio correspondiente al distrito judicial donde hayan de ejercer, según así lo prescriben el Real decreto de 31 de Marzo de 1862 y la ley de 15 de Septiembre de 1870; por cuya razón, y á fin de evitar en lo sucesivo consultas de la índole de la de que se trata, creen las mismas que sería conveniente que se tuviese escrupuloso cuidado de no nombrar Abogados de la Beneficencia sino á aquellos que se hallen matriculados para ejercer su profesión en los correspondientes Colegios.

Entienden además las Secciones que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al conceder autorización al Patronato del Hospital de Canet para nombrar Abogado que le representase en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se abrogó facultades que no le competen, pues dicha atribución es sólo exclusiva del Ministerio del digno cargo de V. E., según así lo determina el art. 28 de la repetida instrucción de 27 de Abril de 1875, y tanto menos debió obrar la referida Junta como obró, cuanto que por los documentos que constituyen el expediente no son conocidos los motivos de la urgencia á que la misma se refiere; y

como esta conducta no puede ni debe causar perjuicios á los intereses de la Beneficencia, claro está que de ellos, así como de los gastos que con el referido nombramiento de Abogado hayan podido ocasionarse, sólo son responsables personalmente los que lo hicieron y autorizaron.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, las Secciones opinan:

1.º Que procede declarar que los Abogados y Procuradores de Beneficencia no pueden defender los intereses de ésta si no están matriculados ó inístritos en el Colegio del partido judicial correspondiente.

2.º Que para evitar los inconvenientes que esta declaración pueda ocasionar á la Beneficencia se procure que los nombramientos de Abogados y Procuradores de la misma recaigan en personas que ejerzan la profesión de tales.

3.º Que si todavía hubiese oportunidad debe anularse el nombramiento de Letrados hecho por los Patronos del Hospital de Canet de Mar y ser sustituido por el Abogado de oficio á quien corresponda.

Y 4.º Que de los gastos que en el nombramiento de Abogados se hayan originado al Hospital de Canet son personalmente responsables los que le hicieron y autorizaron.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Jabalcuz, en la provincia de Jaén, por fallecimiento de D. Juan Miguel Nieto que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso del año próximo venidero.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Abril de 1889.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Buenavista, 33	»	34	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Rubio, 2	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Ercilla, 5	»	35	Idem	2	Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 11	»
3	Idem	2	Idem	Sarampión	Embajadores, 56	»	36	Idem	3	Idem	Idem	Obispo Sancha, 12	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 60	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Aguila, 40	»
5	Idem	3	Idem	Idem	Paloma, 10	»	38	Idem	1	Idem	Diiteria	Amparo, 84	»
6	Idem	9 m.	Idem	Coqueluche	Arcona	»	39	Idem	6	Idem	Angina	Grafal, 15	»
7	Idem	18	Idem	Tuberculosis	Morejón, 3	»	40	Idem	1	Idem	Bronquitis	Barco, 15	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Santiago el Verde, 9	»	41	Idem	2	Idem	Idem	Ave Maria, 6	»
9	Idem	27	Casado	Idem	Villalar, 3	»	42	Idem	76	Viuda	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»
10	Idem	3	Soltero	Laringitis	Toledo, 102	»	43	Idem	55	Casada	Pneumonia	Santa Inés, 8	»
11	Idem	1	Idem	Bronquitis	Oso, 23	»	44	Idem	1	Soltera	Idem	Peñuelas, 9	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Molino de Viento, 12	»	45	Idem	5	Idem	Idem	Plaza del Angel, 3	»
13	Idem	9 m.	Idem	Idem	Serrano, 44	»	46	Idem	53	Casada	Idem	Pomoto, 36	»
14	Idem	5	Idem	Pneumonia	Paseo de Melancólicos, 2	»	47	Idem	2 m.	Soltera	Catarro pulmonar	Ave Maria, 24	»
15	Idem	40	Casado	Idem	Calatrava, 29	»	48	Idem	3	Idem	Rectopulsión	Chopa, 8	»
16	Idem	6 m.	Soltero	Catarro pulmonar	Ronda de Atocha, 11	»	49	Idem	26	Casada	Miocarditis	Embajadores, 71	»
17	Idem	76	Casado	Idem	Hortaleza, 82	»	50	Idem	80	Viuda	Hemor. cerebral	Hospital Provincial	»
18	Idem	52	Soltero	Idem	León, 17	»	51	Idem	67	Idem	Idem	Car.ª Andalucía (Lavado)	»
19	Idem	1	Idem	Enteritis	Aguas, 3	»	52	Idem	70	Idem	Apoplejia	Habana, 12	»
20	Idem	6	Idem	Idem	Torrijos, 13	»	53	Idem	3	Soltera	Fiebre cerebral	Santa Engracia, 7	»
21	Idem	35	Idem	Cólico miserere	Hospital Provincial	»	54	Idem	39	Casada	Meningitis	Francisco Ricci, 4	»
22	Idem	62	Casado	Congest. cerebral	Magdalena, 38	»	55	Idem	2	Soltera	Idem	Fúcar, 5	»
23	Idem	6 m.	Soltero	Meningitis	Santa Ana, 29	»	56	Idem	7 m.	Idem	Idem	Cervantes, 6	»
24	Idem	6 m.	Idem	Idem	Solana, 4	»	57	Idem	2 m.	Idem	Eclampsia	Desengaño, 10	»
25	Idem	2	Idem	Idem	Hospital del Niño Jesús	»	58	Idem	1	Idem	Idem	San Cristóbal, 3	»
26	Idem	1	Idem	Idem	San Ildefonso, 4	»	59	Idem	63	Casada	Derrame seroso	Jacometrezo, 5	»
27	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Méndez Alvaro, 4	»	60	Idem	3	Soltera	Idem	P.ª de S. Marcial (Cuartel)	»
28	Idem	1	Idem	Idem	Dón Martín, 21	»	61	Idem	1	Idem	Debilidad congénita	Miguel Servet, 2	»
29	Idem	8 d.	Idem	Falta de desarrollo	Inclusa	»	62	Idem	1	Idem	Idem	Idem, 2	»
30	Idem	Feto	Idem	Idem	San Joaquín, 3	»	63	Idem	2	Idem	Raquitis	Cedaceros, 10	»
31	Idem	Idem	Idem	Idem	Carmen, 6	»	64	Idem	53	Viuda	Antrax	Hospital Provincial	»
32	Hembra	27	Casada	Viruela	Palma, 47	»	65	Idem	3	Idem	Accidente	Idem	Judicial
33	Idem	2	Soltera	Sarampión	Carretera de Andalucía, 15	»							

Total de inhumaciones: 63 y 2 fetos.—Varones 31; hembras 34.—De viruela 2 niños y una niña —De sarampión 3 niños y 5 niñas. Total, 8.—De difteria una niña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Noviembre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN — Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN — Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN — Pesos. Cents.	COMISOS Y MULTAS — Pesos. Cents.	DEPÓSITO — Pesos. Cents.	DERECHOS DE CONSUMOS — Pesos. Cents.	TOTAL — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	129.103'85	42.106'64	2.021 11	215'94	264'11	»	173.711'65	
Noilo.....	57.007 52	104 40	616'56	»	»	»	57.728'48	
Cebú.....	94	5.834 92	455'74	»	»	»	6.384'70	
Zamboanga.....	»	»	9 42	»	»	»	9'42	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Noviembre de 1888.....	186.205'41	48 645 96	3 102'83	215 94	264'11	»	237.834'25	
Idem en id. de 1887.....	130.155'69	70.716'29	2.937'47	946 57	»	»	204.956'02	
Diferencia en más.....	55.849'72	»	165'36	»	264 11	»	56.279'19	
Idem en menos.....	»	22.670'33	»	730'63	»	»	23.400'96	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916 66	250	33'33	7.458'33	176 074'98	
Diferencia en más.....	44.538'75	24.295'96	186'17	»	230 78	»	69.251'66	
Idem en menos.....	»	»	»	34'06	»	7.458'33	7.492'39	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	32.878'23
Idem en más, según el presupuesto.....	61.759'27

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Marzo de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	821.219.699'22	PRESUPUESTO DE 1888-89	
PRESUPUESTO DE 1888-89		Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento num. 3.....	46.789.198'41
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....	52.069.813'84	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.....	401.453'31
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. id. núm. 4.....	1.228.239'88	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. id. núm. 4.....	4.727.679'55
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....	2.426.376'31	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem id.....	15.985'52
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....	145.848'70	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. id.....	4.976.438'43
OPERACIONES DEL TESORO		Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem id.....	148.518'91
1.ª Parte.—Deudores.....		OPERACIONES DEL TESORO	
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	69.364'84	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	228.164'80
Idem de id. á los departamentos ministeriales.....	119.393'34	Idem id. á los departamentos ministeriales.....	128.623'82
Idem de id. por otros conceptos.....	11.507.494'80	Idem id. por otros conceptos.....	42.792.203'24
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....	4.365.131'05	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....	510.474'90
Giros del Tesoro negociados.....	679.700	Giros del Tesoro negociados.....	679.700
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....	11.137.500	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....	11.137.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	»
Préstamos hechos al Tesoro.....	13.753.692'82	Préstamos devueltos por el Tesoro.....	9.070 413'16
Depósitos recibidos.....	2.829.599'33	Depósitos devueltos.....	2.965.161'37
Idem en concepto de fianzas.....	»	Idem por fianzas.....	»
2.ª Parte.—Acreedores.....		Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	5.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	»	Negociaciones de efectos del Tesoro.....	»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....	39.003'91	Caja de Depósitos.....	1.729.284'56
Caja de Depósitos.....	1.096.292'76	Varios conceptos.....	969.625'03
Varios conceptos.....	1.344.967'58	Giros satisfechos.....	12.301.672
Giros expedidos.....	12.738.125'92	Giro mutuo del Tesoro.....	2.433.472'95
Giro mutuo del Tesoro.....	2.620.338'95	Varios conceptos.....	1.903.885'12
Varios conceptos.....	1.761.826 51	Movimiento de fondos.....	8.198.542'68
Movimiento de fondos.....	8.435.069'65	Importe de los pagos realizados en este mes.....	152.113.497'16
TOTAL.....	949.587.479'41	Existencia para el siguiente.....	797.473.982'25
		TOTAL.....	949.587 479'41

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	308.937'53	»	»	308.937'53
En las Depositarias Pagadurias.....	839.742'89	»	33.736.756'90	780.135.482'34	819.711.982'13
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	249.693'54	»	»	»	249.693'54
En las Administraciones de Loterías.....	3.783.041'05	»	»	»	3.783.041'05
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	17.647.527'80	»	11.832.038'89	»	29.479.566'69
	22.520.005'28	308.937'53	50.568.795'79	780.135.482'34	853.533.220'94
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					56.059.238'69
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					797.473.982'25

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Abril de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Marzo de 1889.

Ingresos liquidados obtenidos durante el mes arriba expresado y en los ocho anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL en los nueve primeros meses.			
CAPÍTULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	99 263.204'82	9.178.653'49	108.441.858'31	115 913.079'10	"	7.471.220'79
2.º Idem industrial y de comercio.....	22.627.520'25	1.969.252'91	24.596.773'16	23.995.853'49	600.919'67	"
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	44.747	89 922'66	134.669'66	"	134.669'66	"
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	15.901.024'98	2.289.452'84	18.190.477'82	18.219.028'50	"	28.550'68
5.º Idem de minas.....	989.172'37	79.820'12	1.068.992'49	939.319'30	129.673'19	"
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	271.825'84	47.880	319.705'84	234.116	85.589'84	"
7.º Idem de cédulas personales.....	5.779.287'50	177.089'78	5.956.377'28	5.637.590'67	318.786'61	"
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	9.961.384'81	1.402.496'24	11.363.881'05	11.093.464'43	270.416'62	"
9.º Donativo del Clero y monjes.....	1.687.548'14	235.874'73	1.923.422'87	1.918.561'04	4.861'83	"
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	215.546'16	23.198'98	238.745'14	204.744'60	34.000'54	"
	156.741.261'87	15.493.641'75	172.234.903'62	178.155.757'13	1.578.917'96	7.499.771'47
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					5.920.853'51	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
1.º <i>Renta de Aduanas....</i>						
Derechos de importación.....	43.501.520'10	6.455.055'31	49.956.575'44	69.830.188'75	"	19.873.613'31
Idem de exportación.....	15.315'04	"	15.315'04	24.564'01	"	9.248'97
Impuesto de carga.....	2.690.784'18	369.614'14	3.060.398'32	3.075.435'80	4.962'52	"
Idem de descarga.....	1.896.474'17	239.309'48	2.135.783'65	2.422.968'78	"	287.185'13
Idem de viajeros.....	187.505'23	20.519'68	208.024'91	151.392'61	56.632'30	"
Derechos menores.....	538.404'38	58.529'98	596.934'36	521.525'84	75.408'52	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	36.982'44	4.698'15	41.680'59	81.830'40	"	40.149'81
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	272.421'87	38.369'95	310.791'82	616.329'84	"	305.538'02
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.039'47	191'19	47.230'66	15.306'60	31.924'06	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	12.599.544'74	1.652.403'02	14.251.947'76	18.231.194'73	"	3.979.246'97
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	194.412'75	16.090'19	210.502'94	2.516.673'75	"	2.306.170'81
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	979.848'84	"	979.848'84	4.231.111'16	"	3.251.262'32
Ingresos eventuales.....	26.483'68	4.383'23	30.866'91	46.548'02	"	15.681'11
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	236.196'22	111.594'52	347.790'74	8.679'30	339.111'44	"
3.º Impuesto de consumos.....	46.077.458'34	5.809.609'74	51.887.068'08	62.648.952'33	"	10.761.884'25
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.041.420'93	470.117'80	10.511.538'73	"	10.511.538'73	"
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	220.829'89	"	220.829'89	204.526'52	16.303'37	"
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.155.883'39	768.023'88	7.923.907'27	6.992.912'65	930.994'62	"
7.º Timbre del Estado.....	30.720.967'70	3.392.969'33	34.113.937'03	32.877.450'26	1.236.486'77	"
	157.439.493'36	19.431.479'62	176.870.972'98	204.497.591'35	13.203.362'33	40.829.980'70
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					27.626.618'37	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	60.000.000	7.500.000	67.500.000	67.500.000	"	"
2.º Loterías.....	55.824'955	4.461.421	60.286.376	62.281.318'25	"	1.994.942'25
3.º Casa de Moneda.....	2.902.981'92	134.722'22	3.037.704'14	3.180.271'94	"	142.567'80
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	362.768'46	45.368'90	408.137'36	398.118'47	10.038'89	"
5.º Producto de la GACETA.....	188.324'29	43.515'08	231.839'37	234.634'15	"	2.794'78
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	200.651'39	5.680'92	206.332'31	206.121'95	210'36	"
7.º Establecimientos penales.....	63.944'19	7.561'43	71.505'62	72.048'77	"	543'15
	119.543.625'25	12.198.289'55	131.741.914'80	133.872.513'53	10.249'25	2.140.847'98
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					2.130.598'73	
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	516.659'44	91.492'50	608.151'94	526.149'14	82.002'80	"
2.º <i>Minas.....</i>						
Almadén.....	30.789'13	1.148'55	31.937'68	7.779'50	24.148'18	"
Linares.....	93.750	"	93.750	187.500	"	93.750
3.º <i>Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.</i>						
Rentas de los bienes del Estado en general.....	187.163'34	14.831'65	201.994'99	105.945'87	96.049'12	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	21.205'27	206'14	21.411'41	29.364'43	"	7.953'02
Producto de canales y navegación fluvial.....	632.337'75	73.658'59	705.996'34	661.786'46	44.209'88	"
Idem de montes y plantíos.....	57.523'67	3.852'54	61.376'21	77.352'53	"	15.976'32
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	12.547'15	2.574'58	15.121'73	165.078'35	"	149.956'62
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	124.242'55	15.011'12	139.253'67	147.849'84	"	8.596'17
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	499.444'70	428.226'14	927.670'84	939.023'83	"	11.352'99
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	5.352'51	606'57	5.959'08	8.353'82	"	2.394'74
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	83.234'02	29.958'40	113.192'42	92.238'55	20.953'87	"
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	496.342'93	56.688'39	553.031'32	559.022'18	"	5.990'86
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.271'75	6.502'75	9.774'50	15.791'42	"	6.016'92
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	714.543'21	22.197'50	736.740'71	686.043'32	50.697'39	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	36.217'66	3.352'28	39.569'94	37.130'47	2.439'47	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	231.600'35	17.458'53	252.658'88	141.650'92	110.407'96	"
7.º <i>Diferentes derechos del Estado.....</i>						
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	69.668'80	10.417	80.085'80	66.261'75	13.824'05	"
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	132.999'24	19.870'02	152.869'26	151.509'74	1.359'52	"
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	1.011.627'20	391.764'85	1.403.392'05	1.561.912'86	"	158.520'81
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	237.198'40	53.461'36	290.659'76	146.368'78	144.290'98	"
Diez por 100 de administración de participes.....	98.257'65	"	98.257'65	67.631'75	30.625'90	"
	5.298.976'72	1.243.279'46	6.542.256'18	6.381.755'51	621.009'12	460.508'45
<i>Aumento líquida en 1888-89.....</i>					160.500'67	

Artículos.....	Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL en los nueve primeros meses.			
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....		81.287'87	552'62	84.840'49	13.832'39	71.008'10	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		14.836'46	»	14.836'46	96	14.740'46	»
10 Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		262.744'28	34.066'19	296.810'47	1.283.038'62	»	986.223'15
11 Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		528.054'90	79.249'73	607.304'63	469.369'03	137.995'60	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....		345.315'77	70.398'36	415.714'13	728.374'81	»	312.660'68
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		50.900	»	50.900	23.411'92	27.488'08	»
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....		24.441'82	»	24.441'82	40.970'57	»	16.528'75
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....		2.916'49	940'84	3.857'33	3.190'76	666'57	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....		630.854'86	31.880'52	662.735'38	51.145'70	611.589'68	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		14.318'79	1.156'69	15.475'48	18.086'65	»	2.611'17
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		244.057'30	37.660'20	281.717'50	488.827'82	»	207.110'32
		2.202.728'54	255.905'15	2.458.633'69	3.120.284'27	863.488'49	1.525.139'07
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>						661.650'58	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.259.371'50	3.249.000	8.508.371'50	10.510.208'34	»	2.001.836'84	
2.º Idem de la del de la Marina.....	273.031'59	13.107'79	286.139'38	145.643'48	140.495'90	»	
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.710.569'26	104.457'51	2.815.026'77	2.785.939'04	29.087'73	»	
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	989	79'50	1.068'50	351	717'50	»	
5.º Publicaciones oficiales.....	6.676	475'57	7.151'57	10.654'54	»	3.502'97	
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	607.414'12	70.516'64	677.960'76	721.153'90	»	43.193'14	
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	101.667'74	6.226'24	107.893'98	73.961'11	33.932'87	»	
8.º Alcañeses.....	100.080'41	2.872'37	102.952'78	117.698'30	»	14.745'52	
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	196.760'47	452'69	197.213'16	23.453'53	173.759'63	»	
<i>Extraordinarios.</i>							
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500	
	9.256.560'09	3.447.218'31	12.703.778'40	44.902.563'24	377.993'63	32.576.778'47	
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>						32.198.784'84	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	156.741.261'87	15.493.641'75	172.234.903'62	178.155.757'13	»	5.920.853'51	
Idem indirectas.....	157.439.493'36	19.431.479'62	176.870.972'98	204.497.591'35	»	27.626.618'37	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	119.543.625'25	12.198.289'55	131.741.914'80	133.872.513'53	»	2.130.593'73	
Propiedades y Derechos del Estado.....	5.258.976'72	1.243.279'46	6.542.256'18	6.381.755'51	160.500'67	»	
Recursos del Tesoro.....	2.202.728'54	255.905'15	2.458.633'69	3.120.284'27	»	661.650'58	
	9.256.560'09	3.447.218'31	12.703.778'40	44.902.563'24	»	32.198.784'84	
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>						68.378.005'36	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	33.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Abril de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Marzo de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los ocho anteriores del citado presupuesto por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS	
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL en los nueve primeros meses.				
Casa Real.....	4.841.666'55	691.666'65	5.533.333'20	5.620.833'20	»	87.500	
Cuerpos Colegialadores.....	874.602'42	145.767'07	1.020.369'49	1.589.469'92	»	569.100'43	
Deuda pública.....	115.458.719'19	913.377'21	116.372.096'40	120.208.109'53	»	3.836.013'13	
Cargas de justicia.....	722.583'87	172.543'71	895.127'58	1.496.178'99	»	601.051'41	
Clases pasivas.....	31.112.792'45	4.269.125'95	35.381.918'40	34.664.719'92	717.198'48	»	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	678.743'89	95.247'56	773.991'45	746.641'50	27.349'95	»	
Ministerio de Estado.....	2.413.654'01	540.494'77	2.954.148'78	2.720.964'79	233.183'99	»	
Idem de Gracia y Justicia.....	8.492.546'45	1.410.100'11	9.902.646'56	10.083.965'31	»	181.318'75	
Idem de la Guerra.....	24.173.750'42	3.309.139'21	27.482.889'63	27.359.759'95	123.129'68	»	
Idem de la Marina.....	95.215.202'25	12.134.274'26	107.349.536'51	107.713.437'36	»	363.900'85	
Idem de la Gobernación.....	21.148.818'08	3.405.528'09	24.554.346'17	24.337.357'35	216.988'82	»	
Idem de Fomento.....	15.502.225'30	2.665.132'38	18.167.357'68	17.984.902'36	182.455'32	»	
Idem de Hacienda.....	45.586.485'68	7.596.784'93	53.183.270'61	51.283.318'46	1.899.952'15	»	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.912.016'80	1.467.132'88	12.379.149'68	12.620.007'39	»	240.857'71	
Colonia de Fernando Poo.....	61.342.123'34	7.918.250'80	69.260.374'14	65.833.929'26	3.426.444'88	»	
	385.031'32	54.632'83	439.664'15	444.000	»	4.335'85	
	438.861.022'02	46.789.198'41	485.650.220'43	484.707.595'29	6.826.703'27	5.884.078'13	
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>						942.625'14	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escudra.....	1.695.646'55	401.453'31	2.097.099'86	»	2.097.099'86	»	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Abril de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1888-89.—Mes de Marzo de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los ocho anteriores de dicho año económico por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL en los nueve primeros meses.			
Contribuciones directas.....	6.432.671'81	699.617'87	7.132.289'68	6.568.852'46	563.437'22	»
Idem indirectas.....	1.761.676'70	269.089'99	2.030.766'69	1.002.993'06	1.027.773'63	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	561.205'95	14.138'59	575.344'54	147.063'59	428.280'95	»
Propiedades y derechos del Estado.....	951.841'04	212.420'83	1.164.261'87	1.285.098'80	»	120.836'93
Recursos del Tesoro.....	697.286'68	31.863'60	729.150'28	245.078'06	484.072'22	»
	503.850'40	1.109	504.959'40	1.867	503.092'40	»
	10.908.532'58	1.228.239'88	12.136.772'46	9.250.952'97	3.006.656'42	120.836'93
Aumento líquido en 1888 89.....					2.885.819'49	
PAGOS						
Deuda pública.....	6.513.631'22	411.078'32	6.924.709'54	4.959.422'79	1.965.286'75	»
Cargas de justicia.....	17.068'51	»	17.068'51	3.049'83	14.018'68	»
Clases pasivas.....	»	»	»	480	»	480
Ministerio de Estado.....	8.443'20	66'56	8.509'76	697.374'31	»	688.864'55
Idem de Gracia y Justicia.....	197.306'21	40.112'77	237.418'98	542.716'80	»	305.297'82
Idem de la Guerra.....	879.751'65	406.350'68	1.286.102'33	555.799'59	730.302'74	»
Idem de Marina.....	6.919.969'62	3.779.238'11	10.699.207'73	4.672.385'42	6.026.822'31	»
Idem de la Gobernación.....	106.469'23	»	106.469'23	34.998'99	71.470'24	»
Idem de Fomento.....	80.390'58	345'83	80.736'41	714.324'05	»	633.587'64
Idem de Hacienda.....	27.735'19	182'13	27.917'32	353.791'03	»	325.873'73
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.815.814'21	90.305'15	3.906.119'36	1.551.255'33	2.354.864'03	»
	18.566.579'62	4.727.679'55	23.294.259'17	14.085.598'16	11.162.764'75	1.954.103'74
Aumento líquido en 1888 89.....					9.208.661'01	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Abril de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

Núm. 202.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Celebes (costa NO.)

1.102. EXISTENCIA DE UN ARRECIFE ENTRE LAS ISLAS KAPETÁN Y LATUNGAN, AL O. DE TOLI-TOLI. (A. a. N., número 171/1.037. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra holandés *Bromo* indica la existencia de un arrecife entre las islas *Kapetán* y *Latungan*, al O. de *Toli-Toli*.

Desde este arrecife se marcan: La roca cubierta de vegetación al NE. de *Kapetán*, al N. 48º O. y la punta N. de *Latungan* al N. 36º E.

Carta núm. 495 de la sección V.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.103. BOYAS DE AMARRE EN EL PUERTO DE SPALATO. (A. a. N., núm. 172/1.039. Paris, 1888.) Ocho boyas de amarre se han fondeado en el puerto de Spalato:

- 1.ª Una boya, á 315 metros al N. 14º E. del faro del rompeolas.
- 2.ª Una boya, á 482 metros al N. 8º E. del faro del rompeolas.
- 3.ª Una boya, á 222 metros al N. 54º E. del faro del rompeolas.
- 4.ª Una boya, á 556 metros al N. 31º E. del faro del rompeolas.
- 5.ª Una boya, á 463 metros al N. 51º E. del faro del rompeolas.
- 6.ª Una boya, á 648 metros al N. 34º E. del faro del rompeolas.
- 7.ª Una boya, á 648 metros al N. 9º E. del faro del rompeolas.
- 8.ª Una boya, á 222 metros al N. 73º E. del faro del rompeolas.

Las boyas núms. 1, 2 y 3 pueden emplearse para amarrarse á ellas buques mayores, hasta corbetas: las núms. 4 y 5 sirven exclusivamente para los buques del Lloyd-Austro-Húngaro, y las núms. 6, 7 y 8 están destinadas únicamente para embarcaciones menores.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (costa O.)

1.104. DESTRUCCIÓN DE VALIZAS EN EL FONDEADERO DE PUNTA FALSA. (A. a. N., núm. 172/1.040. Paris, 1888.) La valiza trípode de la punta *Reddie* y las otras marcadas que indicaban el límite del puerto, han sido destruidas.

La marca actual para el fondeadero de los vapores correos es la siguiente: llevar enfilada la boya interior del bajo de la punta *Reddie* con la valiza-cruz, situada sobre la misma punta. Este cambio ha sido necesario, porque toda la parte N., desde la punta *Reddie* hasta los *Ballast Ground*, queda ahora cubierta en marea alta.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madagascar (costa E.)

1.105. ESTABLECIMIENTO PROYECTADO, DE UNA MARCA EN TIERRA, EN LA BAHÍA DE DIEGO SUÁREZ. (A. a. N., número 172/1.041. Paris, 1888.) El Comandante de la división naval del Océano Índico participa que la chimenea del buque de guerra *Chacal*, será próximamente colocada como punto de marcación, en la isla *Nosy Volana* al lado del asta de bandera actual, á la que reemplazará.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

1.106. DESCUBRIMIENTO DE ROCAS EN LA BAHÍA DE LANGSEW (ARCHIPIÉLAGO DE CHUSAN.) (A. a. N., núm. 172/1.042. Paris, 1888.) Del reconocimiento practicado por el Comandante del buque de guerra inglés *Ramble*, resulta la existencia de los peligros siguientes, en el Archipiélago de Cusan:

Una roca (*roche Andrews*), cubierta con 2,7 metros de agua, y generalmente indicada por remolinos, se encuentra á 3,2 cables al N. de un pequeño islote (*isloite Marines*), situado á 3 cables al N. del islote *Ping-Bu*. La roca *Andrews* está bajo las marcaciones: al *isloite del NE.* (islote *Pupisan*) N. 83º E. á 1,7 millas de distancia; y á la roca *Jon N.* 54º O. á 4 millas. Situación: 30º 3' 25" N. y 128º 37' 43" E.

Otra roca (*roche Brennan*), cubierta con 3,7 metros de agua, se encuentra entre la *isla Grass* y las *rocas Doub*. Desde ella se marcan: la más alta de las *rocas Doub* al S. 27º O. á 1,8 millas de distancia: la más alta de las *rocas Noirs* al N. 73º O. á 2,1 millas: la mar no rompe en esta roca. Situación: 30º 12' N. y 128º 31' 53" E.

Otra roca (*roche Ryder*), cubierta con 1,5 metros de agua y sobre la que rompe la mar algunas veces, se encuentra al E. de la más S. (*Ta-Chio*) de las *rocas Escarpadas* (*Cliffs rocks*). Desde la roca *Ryder*, se marcan: la más alta de las *rocas Doub* al S. 72º E. á 2,8 millas de distancia: la parte más alta de *Ta-Chio* al N. 87º O. á 3,8 cables y la más alta de las *rocas Noirs* al N. 45º E. á 1,9 millas. Situación: 30º 11' 20" N. y 128º 28' 3" E.

Otra roca (*roche Ryrie*), cubierta con 6,4 metros de agua, se encuentra entre las *rocas Doub* y *Ta-Chio*. Desde ella se marcan: la más alta de las *rocas Noirs* al N. 18º E. á 1,9 millas: la más alta de las *rocas Doub* al S. 78º E. á 1,9 millas y la roca *Ta-Chio* al N. 67º O. á 1,3 millas. La mar no rompe en esta roca y ninguna indicación marca su existencia. Situación: 30º 11' N. y 128º 23' 58" E.

NOTA. Llevando el islote del NE. (*Pupisan*), por entre

las *rocas Doub*, se toma la entrada S. del canal de *Taeshan* y se pasa al O. de los bajos y peligros que hay al SO. de la *isla Fooming*.

Las sondas están reducidas á mareas bajas de sizigias.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro parte del depósito constituido por D. Aurelio Monis y Riera en la Caja general del ramo en 13 de Agosto de 1874 para responder al destino de Jefe de Caja de la provincia de Huelva, con los números 104.458 de entrada y 24.574 de registro, consistente hoy, en virtud de renovación, en dos títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 5.687'50 pesetas nominales, esta Dirección general ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 20 de Mayo próximo á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el referido suministro, pase á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Jefe Director, Federico G. Patón. 196—S

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas señalado con el núm. 7.077, expedido por este establecimiento con fecha 22 de Junio de 1886 á favor de D. Santiago Monterrubio Hernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1668

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete

Comisión provincial

El día 23 del presente mes, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública, para contratar la ejecución de las obras necesarias para la reforma é instalación de una cárcel provisional de audiencia en el edificio conocido con el nombre de La Tercera, en la ciudad de Chinchilla, bajo el tipo de 19.188 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto provincial, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 44, correspondiente al día de hoy, y al de las facultativas, que con la Memoria, planos y presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Corporación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Albacete 12 de Abril de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Ricardo Archilla. 194—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito provisional en metálico de 130 pesetas impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 2 de Abril de 1888, con los números 1 de entrada y 870 del registro de inscripción, por D. Eleuterio del Pozo para optar á la subasta de acopios de la carretera de Garay á la estación de Calahorra, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 8 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles. X—1664

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico de 330 pesetas, impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Enero de 1887, con los números 131 de entrada y 1.194 del registro de inscripción, por D. Manuel María Coloma para responder del contrato de acopios para conservación de 1886-87 de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 8 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles. X—1665

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico de 375 pesetas impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 18 de Enero de 1887, con los números 134 de entrada y 1.195 del registro de inscripción, por D. Agapito Dueñas para responder del contrato de acopios para conservación de la carretera de Lerma á la estación del Asensio, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 8 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles. X—1666

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación de la caseta del Cuerpo establecida en el punto denominado Cuartel de Estepona, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto debido en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, la obra que se determina en dicho expediente, plano y presupuesto formado. Con este motivo se señala para la subasta prevenida en la regla 3.^a de dicha soberana disposición, el día 29 del actual, y hora de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a, á la que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos, que acredite el precio del 10 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 4.753 pesetas 8 céntimos; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de dicha Delegación el plano, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 10 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle..... se compromete á hacer la reparación de la caseta Cuartel de Estepona empleando los materiales á ella asignados por la cantidad de..... (en letra), sujetándose en un todo al pliego de condiciones, planos y presupuesto, acompañando la carta de pago del depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma.) 159—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 125 Joaquina Díaz.—Sin dirección.
126 Luciano Mantecón.—Solares.
127 María Quilez.—Torrubia del Campo.
128 Miguel Ruiz de Velasco.—Irués de Mena.
129 Felipe Rodríguez.—Zamora.
130 Isabel Guzmán.—Montijo.
131 Antonio Guzmán.—Camino Vicálvaro.
132 Antonio Carpena.—Jumilla.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Rodríguez, Pelayo, 28, Madrid.
Coruña.—María Ibáñez, Serrano, 96, tercero izquierda.
Cádiz.—Bordallo, expedidor telegrama 1.184.
Tarragona.—Comas, Vicesecretario Audiencia Ronda, lista Telégrafos.
Canfranc.—Angel Hernández, sin señas.
La China.—Matías Carraleno, Toledo, taberna.
Bilbao.—Roque García, Génova, 4.
Cartagena.—Ricardo Sobrino, sin señas.
Palma.—José Sarabia, Colegiata, 5, tercero.
Coruña.—Atala Mármol, Tetuán, 2.
Sanlúcar Barrameda.—Francisca Redondo, Caballero de Gracia, 65, confitería.
Alcázar.—Leocadia Fernández, San Miguel, 5, sotabanco.
Baeza.—Manuel García, plaza San Angel, 8.

SUR

Valencia.—Vicente Beneyto, Jesús 18, tercero.
Coruña.—Lobos, Capitán Guardia civil, Santa María, 41 duplicado.

MEDIODÍA. ENLACE

Andújar.—Jefe estación ferrea, para Julián Tapia.
Madrid 15 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, se ha señalado el día 24 del corriente mes de Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Luanco, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.468 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 623.40 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 8 de Abril de 1889.—El Presidente, Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, Antonio García Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 192—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jimena de la Frontera.

D. José María de las Rivas y Velasco, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el mozo Diego Ruiz Urda, hijo de José y de Isabel, núm. 59 del alistamiento de 1887, en la actual revisión, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Jimena de la Frontera á 8 de Abril de 1889.—José María de las Rivas. 541—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Martínez y Alarcón, natural de Alcantarilla, provincia y Juzgado de Murcia, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Germanías, núm. 1, piso segunda, de veintisiete años, soltero, sastre, de estatura regular, pómulos salientes, pelo y bigote negros, ojos pardos, para que comparezca en

esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se sigue contra el mismo en el Juzgado del Mercado sobre hurto á Froilán Galvis; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 3 de Abril de 1889.—Juan Cayuela.—Secretario, José Cisneros. J—2197

Audiencias de lo criminal

UTRERA

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de Morón contra Antonio Domínguez Robles por lesiones, obra la requisitoria que sigue:

«D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Domínguez Robles, natural del Saucejo, partido de Osuna, provincia de Sevilla, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno claro, ojos pardos, barba poca, picado de viruelas, pelo, ceja y pestañas castaños, procesado por el Juzgado de Morón en causa por lesiones, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento de que no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Domínguez Robles, remitiéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles y á disposición de este Tribunal.

Utrera 8 de Abril de 1889.—Primitivo González del Alba.—El Secretario, Federico de Lafuente.»

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me refiero, y para remitir al Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Utrera á 8 de Abril de 1889.—Federico Lafuente. J—2196

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto, término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Ruiz García, conocido por el Cano de la Guía, natural de Bienvenida, vecino de Villafraanca de los Barros, casado, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado, á fin de que cumpla en las cárceles de este partido diez días en sustitución de la multa de 50 pesetas que le fué impuesta en causa seguida en su contra por hurto de cerdos, y para que al mismo tiempo satisfaga 125 pesetas, importe de los honorarios del Abogado que lo defendió, y 48 pesetas y 25 céntimos más que se le reclamaron por su Procurador; apercibido que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almodonalejo á 8 de Abril de 1889.—Julio Bayo.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. J—2167

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los rematados Juan López Segura, hijo de Andrés y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, casado, labrador, de veintiséis años de edad, y Manuel López González, hijo de Onofre y Aurora, de igual naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas y paraderos se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en ejecutoria dictada en la causa que á los mismos se les ha seguido sobre lesiones; y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de repetidos procesados á los fines indicados.

Dada en Almería á 8 de Abril de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—2168

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz Corrales, alias Jusepe y Tiñoso, natural de Cártama, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, barba poca, calvo por efecto de tinea, usando peluca, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de varias alhajas y efectos cometido en la iglesia parroquial de dicha villa de Cártama la noche del 20 ó madrugada del 21 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca y prisión del referido reo, remitiéndolo,

caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alora á 3 de Abril de 1889.—Juan Antonio Bets.—Por mandado de S. S., José Suárez. J—2134

ANDÚJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 2 del corriente sustrajeron en la villa de Menjíbar á Stanko Mikaljevic, natural de Bañaloca, capital de provincia en el reino de Turquía, que se dedica en hacer trabajar dos osos y un mono, dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á las resultas del proceso que con tal motivo se instruye; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 5 de Abril de 1889.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una burra pequeña, tuerta del ojo izquierdo, pelo castaño con un rodal blanco en el lomo, sin herrar.

Y otra también pequeña, negra, con las nalgas rosadas, sin pelo, herrada de las manos, y ambas de cinco á seis años. J—2154

BALAGUER

D. Mariano García Bajo, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Santasmases Ribó, hijo de Juan y de Antonia, de diez y nueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Oliola, de cuyo distrito municipal se ausentó en la tarde del 4 de los corrientes, ignorándose ahora su paradero, siendo sus señas personales pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente espaciosa, sabe leer y escribir y usa barretina encarnada, blusa azul, pantalón negro de pana rayado y calza alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á prestar declaración de inquirir y practicar las demás actuaciones que á él se refieren en la causa que se le sigue por homicidio de Apolinar Cornudella; apercibiéndosele de que en otro caso será declarado rebelde y le parará todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, no menos que á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Santasmases Ribó, que será conducido á las cárceles de este partido si fuese capturado.

Dada en Balaguer á 7 de Abril de 1889.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—2169

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Campos y Manzano, natural de Belmonte, de veintiocho años de edad, casada, y á María Jiménez y Padilla, natural de Lérida, de veintinueve años de edad, casada, ambas gitanas, de esta vecindad, las cuales en Junio del año último habitaban en la calle Barracas de San Antonio, núm. 42, piso segundo, y de quienes se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra las mismas me hallo instruyendo; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de las expresadas Ramona Campos y María Jiménez.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2135

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arellano, de diez y ocho años de edad, viudo, natural de Fraga, y vecino de esta ciudad, habitante en Marzo último en la calle de Guardia, núm. 6, piso segundo, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro

en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre robo contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2136

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Maura Ralart, hijo de María Ralart Burullas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Maura, y su conducción, caso de conseguirla, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Abril de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—2170

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López Bujaldón, vecino que ha sido de la villa de Cúllar, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Arco de la Magdalena y Palacio de Justicia de esta población para la práctica de cierto requerimiento en diligencia de ejecución de sentencia recaída por la Excelentísima Audiencia del territorio de Granada en causa que se siguió contra el mismo y otros sobre robo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baza á 6 de Abril de 1889.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—2155

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador García Vivancos, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de aves á Ginés Martínez Martínez y Tomás Ardil García; apercibiéndole que, en el caso de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 5 de Abril de 1889.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—2171

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Padina, cuya edad, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en la causa que instruyo por sustracción de naranjas de los jardines de D. Juan Bautista León; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Abril de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—2137

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Carlos Bovetis, vecino que fué del Valle de Abdalagis, de nacionalidad italiana, según se cree, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, el cual apareció cadáver, con varias heridas, frente á la estación del ferrocarril de esta ciudad en la mañana del 7 de Septiembre último, para que comparezcan en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, por si quieren mostrarse parte en dicha causa, con expresión de si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Abril de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—2172

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de dicho partido en providencia del día de ayer, dictada á demanda presentada por el Procurador D. Rafael Melgar á nombre de D. Constantino Varela Solís, vecino de esta capital, para obtener la cancelación de una hipoteca y de su inscripción en el Registro de la propiedad, se emplaza á D. Jaime P. Raste y D. Damián Bellón, de naturalidad francesa, como demandados, ó á sus causa habientes desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á los autos, personándose en forma, á fin de contestar dicha demanda; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como se ignora el domicilio de los expresados demandados, y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Coruña 5 de Abril de 1889.—Manuel Rodríguez Bermúdez. 156—P

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Alonso Heredia Flores, hijo de Sebastián y de Josefa, natural y vecino de Estepona, casado, de cincuenta años, de pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba cana y color moreno, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa por hurto de dos caballerías.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Chiclana de la Frontera 8 de Abril de 1889.—Antonio Miguel Espinar.—Luis González Menadier. J—2173

DURANGO

D. Alejandro de Larrea y Echanobe, Juez municipal de Durango, en funciones del de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Hago saber que en la quiebra de D. Ciriaco de Astola, vecino que fué de esta villa, se saca á pública subasta, por segunda vez y con baja de 25 por 100 de la tasación, una máquina denominada Astolena, destinada á la fabricación de calzado de alpargata con sus adherentes y patente de invención, otorgado privilegio por veinte años, contados desde el 30 de Julio de 1884, para la explotación exclusiva de dicha máquina, tasado todo en la cantidad de 1.000 pesetas. También se sacan á primera subasta un baúl, una consola y otros efectos de la quiebra, cuya relación y tasación, así como las de la máquina, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario. El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 29 del mes actual, á las dos de la tarde.

Dado en Durango á 8 de Abril de 1889.—Alejandro Larrea.—Ante mí, José María de Mallagarrey. 154—P

GIJÓN

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D. Francisco Fernández López, como representante de su esposa Doña María Álvarez Viña é hija menor Doña Amelia, se presentó demanda de mayor cuantía contra los herederos de Doña María Josefa Achucarro, sobre pago de pesetas, se dictó la providencia que dice así:

Providencia: Juez Sr. Morenza García.—Gijón 29 de Diciembre de 1888.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la presente demanda teniendo por parte legítima al Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D. Francisco Fernández López, como representante legal de su esposa Doña María Álvarez Viña é hija menor Doña Amelia; se confiere traslado con emplazamiento y término de quince días á los demandados Doña Adelaida Achucarro y González, esposa de D. Emilio Baraybar, vecinos de Huesca; D. Manuel, Doña Ernestina, D. Aniceto y Doña Eloisa Suárez Bárcena, vecino el primero de Badajoz; la segunda casada con D. Eduardo Casielles, que lo es de Oviedo, y los dos últimos ausentes en ignorado paradero; á cuyo fin se libren los oportunos exhortos y edicto á la GACETA DE MADRID, para que pueda tener lugar el emplazamiento á éstos.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Valentín Baras.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de emplazamiento en forma á los demandados ausentes D. Aniceto y Doña Eloisa Suárez Bárcenas, libro el presente, que firmo en Gijón á 31 de Diciembre de 1888.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Valentín Baras. 155—P

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Martín Martín, natural de Lobras, de esta vecindad, habitante en la plazuela de San Miguel el Bajo, núm. 6, casado, del campo y de sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo cano, ojos melados, color moreno, cara oval, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta

Excmo. Audiencia y Secretaría de Sala de D. Francisco Jiménez Herrera, pues así se ha acordado en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado sujeto.

Dada en Granada á 8 de Abril de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—2174

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Galán, alias el Pequeño, de oficio carpintero, joven, vecino de Madrid, que se dedica al matute y ha vivido ó vive en el barrio de la Prosperidad, que tiene un hermano llamado Mariano, y á Luis Delgado Martín, apodado Casita en ayunas, soltero, de veintiocho años, de oficio tejero, natural de Guadalajara, que ha estado algunos años en presidio por disparo de armas y robo, bastante grueso, de estatura regular, color sano, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos garzos, pelo castaño, el cual se ausentó de esta población á Madrid, donde se cree se encuentra, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, contra los cuales y otros estoy instruyendo sumaria como presuntos autores de robo de dinero y de las alhajas que á continuación se expresarán.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial que, en el caso de ser habidos, sean detenidos y conducidos en clase de tales con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, interesando la busca de dichas alhajas y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Guadalajara á 5 de Abril de 1889.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Alhajas robadas.

Tres docenas de cubiertos de plata, seis de estos de los pequeños de postre, con las iniciales M. H. entrelazadas los más, y M. N. algunos.

Dos cucharones y un cacillo de plata.

Un reloj áncora de oro con esmalte negro, figurando una flor en la cara externa de una de las tapas, y un niño en la otra con cinta negra.

Dos anillos de oro antiguos, uno liso y otro con una esmeralda.

Una sortija de señora con una piedra verde, dos más con rubí y orla de perla una de ellas.

Otra con diamantes y perlas.

Dos efigies de la Virgen del Pilar, de plata, de unos ocho centímetros de alta.

Unos pendientes de oro con diamantes.

Otro par de coral y dos pares más con perlas.

Tres alfileres, uno de ellos de oro con piedras y otros dos de doblé. J—2138

HUELVA

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Eloy Blas Expósito, natural y vecino de Trigueros, casado, jornalero, y de veintisiete años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 4 de Abril de 1889.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—2139

D. José Natalio y Caballero, Juez de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Manuel García Medina, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de Sevilla, mayoral, de veintisiete años de edad, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de requerirlo al pago de las costas en que también ha sido condeñado en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 4 de Abril de 1889.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—2140

JAEN

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de Jaén y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rodrí-

guez Gómez, hija de Francisco y Carlota, de esta naturaleza y vecindad, de catorce años, soltera, gitana, de regular estatura, morena, bien parecida, con una cicatriz en la frente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía de la Nación, procedan á la busca y captura y remisión á estas cárceles de la expresada procesada.

Dado en Jaén á 22 de Marzo de 1889.—Antonio Merino y Miguel.—Por su mandado, Emilio Ruiz. J—2175

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Sánchez Pomate, de veinticinco años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre rapto; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararlo rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho D. Francisco, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta población, mediante á haberse decretado la prisión provisional de aquél en méritos de la relacionada causa.

Jerez de la Frontera á 4 de Abril de 1889.—Pedro de Rivas y Saiz.—Nicolás Beloso. J—2176

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de la Cañiza.

Hago público que en sumario que se instruye sobre violación de la niña Plácida Fernández, vecina de Mourentán contra su convecino Juan Antonio Valanzuela, se decretó su prisión provisional; y no habiendo sido habido en su domicilio acordé exhortar, como lo hago, á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la averiguación del procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en La Cañiza á 6 de Abril de 1889.—Timoteo Silbán y del Casar.—De orden de S. S., José Travadela.

Señas del procesado Juan Antonio Valanzuela..

Edad diez y siete años, su estatura cinco pies y dos pulgadas próximamente, cara redonda, nariz y boca regulares, color trigueño, pelo, ojos y cejas castaños, barbilampiño; vestía sombrero hongo color negro, chaqueta, pantalón y chaleco también negros, y calza borceguíes blancos, todas estas prendas nuevas. J—2156

En sumario contra Juan Antonio Valanzuela, vecino de Mourentán, por violación, se acordó en auto de 11 de Marzo último dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, la comparecencia de aquél para rendir declaración indagatoria, y como no hubiese sido habido en su domicilio, de orden de dicha Autoridad se le cita para que comparezca dentro de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID á esta casa de Juzgado, situada en la plaza y carretera de Orense á Vigo, con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, causándole los perjuicios consiguientes.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Cañiza 6 de Abril de 1889.—El Escribano, José Travadela. J—2157

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que se sigue contra Enrique García Moneda y otro sobre robo de efectos, ha mandado que el herrero llamado Luis Casado, que fué vecino de Navas de San Juan, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 5 de Abril de 1889.—El actuario, Juan Román. J—2141

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre muerte casual de Faustino Sánchez Nuño, ha mandado se expida la presente para que los testigos Juan Andrés Sánchez y Pedro Español comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 8 de Abril de 1889.—El actuario, Juan Román. J—2158

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los rematados José Gomariz Vela, natural de Las Navas de San Juan, de estos vecinos, casado, minero, de treinta y seis años de edad, y Pedro Jodar Quesada, natural de Baeza, de esta vecindad, casado, herrero, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para que cumplan la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se les ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos rematados, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 9 de Abril de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—2177

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Venancio y Gumersindo Hermida Vence, naturales y vecinos de Santa María del Río en el Municipio de Rodeiro, de este partido, y en la actualidad en ignorado paradero y de las señas que se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala de audiencia de éste con el fin de ser indagados en el sumario que contra ellos se instruye sobre lesiones graves inferidas á su convecino Joaquín Montes el 24 de Marzo último; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso sean habidos.

Lalín 3 de Abril de 1889.—Félix Munín.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de Venancio Hermida Vence.

Edad de unos veinticuatro á veinticinco años, estatura regular y grueso, color trigueño, cara redonda, pelo y barba negros, ésta incipiente, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, con una cicatriz en la frente; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño fino negro, camisa de lienzo del país, sombrero hongo de paño fino negro, calza borceguíes, y sabe leer y escribir.

Idem de Gumersindo Hermida Vence.

Edad veintiún años, estatura regular y grueso, color bueno, cara un poco larga, nariz y boca regulares, ojos y cejas castaño oscuros, sin señal particular visible; viste como el anterior, y sabe leer y escribir. J—2142

LA UNIÓN

D. Jacinto Cortí Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de treinta y cinco años de edad, que vestían chaqueta de verano, blanca, mantas de las llamadas lorquinas y sombreros negros, que dijeron ser murcianos, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ocho cerdos, cuyo término comenzará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de dichos desconocidos.

Dada en La Unión á 5 de Abril de 1889.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2178

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente las Autoridades y dependientes de la policía judicial practicarán eficaces diligencias en busca y captura de José Parra Judas y de su mujer María Jacinta Juana Garrido, ambos naturales de Baeza, y vecinos de esta ciudad, de treinta y dos y veintiséis años respectivamente, remitiéndolos, si fueren habidos, á la cárcel pública de este partido á mi disposición, para que extingan la condena de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa sobre hurto, seguida en este Juzgado; haciendo constar en su caso el día en que tenga lugar la detención.

Dada en Linares á 4 de Abril de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—2143

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Francisco Rivas Fernández, hijo de José y Soledad, natural de Albuñol, vecino de esta ciudad, casado, minero y de treinta y seis años de edad, para que dentro de él se presente en la cárcel de este partido, con objeto de cum-

plir la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre atentado seguida en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en la busca y captura de dicho penado y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 4 de Abril de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Isidoro Tur. J—2144

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Rodríguez Molina, hijo de José y de Ursula, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto seguido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca y captura de dicho penado y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 8 de Abril de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Isidoro Tur. J—2179

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Mérida Castillo, alias Cherín, hija de Pedro y María, natural de Cherín, de esta vecindad, casada, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones que se le siguió en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 9 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez Caveda.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur. J—2180

LORA DEL RÍO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado por robo en el almacén de la casa comercio de D. Antonio Fernández López en la villa de Peñaflor, la noche del 5 de Febrero último, según resulta de la misma, son los siguientes:

Efectos.

Ciento diez pañuelos de lana de diez cuartas, y de diversos precios.

Veinte capuchas de colores.

Treinta pañuelos de lana de siete cuartas cada uno.

Diez capuchas de merino.

Cinco piezas de lana de abrigo de seis cuartas.

Ocho cobertores blancos cameros.

Y una sobrecama de piqué.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy, pongo el presente en Lora del Río á 15 de Marzo de 1889.—Antonio Navarro. J—2160

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría de mi cargo se sigue causa criminal por robo en el almacén de la casa comercio de D. Antonio Fernández López, en la cual con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Requisitoria original.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo ó individuos que en la noche del 5 de Febrero último robaron del almacén de la casa comercio de D. Antonio Fernández López, vecino de Peñaflor, los efectos que se expresan en el anterior testimonio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de los individuos en cuyo poder se encuentren los efectos robados, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 15 de Marzo de 1889.—Angel de Vera.—Antonio Navarro.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Lora del Río á 15 de Marzo de 1889.—Antonio Navarro. J—2159

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que se sigue contra Jacoba Aguado González y Ramón Fernández Ruiz por hurto, se cita y llama á Concepción Arzaiz Fernández, hija de Mariano y Sauria, natural de Lorana

ca de Tajuña, casada en 1878 con Antonio García, de treinta y ocho años, sirvienta en aquella fecha en casa de D. José Zuloaga, calle de las Huertas, núm. 9; Paula Solana Sillero, hija de Mariano y Teresa, natural de Segovia, de treinta y siete años de edad, soltera, sirvienta, y en igual época habitaba en la calle de la Puebla, núm. 11, principal derecha; Manuela Eguino Zabaleta, hija de José y Leona, natural de Azcoitia, de treinta y ocho años de edad, soltera, sirvienta, y Josefa Picheli, hija de Manuel y de Rosa, natural de Muga de Alba (Zamora), de treinta y siete años, soltera, sirvienta, y las cuales habitaban en el referido año en la calle de la Montera, núm. 10, piso cuarto, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar ciertas diligencias acordadas por la Sala en la causa antes referida; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1889.—V.º B.º—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2181

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 11 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en juicio universal de concurso necesario de acreedores de Don José Heredia Hernández, pendiente en dicho Juzgado, se convoca á junta general de acreedores para nueva elección de Síndicos por cesación definitiva de los que habían sido nombrados anteriormente, cuyo acto deberá tener lugar en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa el Juzgado referido, el día 17 de Mayo próximo, á las tres de su tarde; y se previene que sólo podrán concurrir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 13 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1670

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 6 del actual, en las diligencias promovidas á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan con Doña Concepción Fernández, sobre reconocimiento de firma, é ignorándose cuál sea el domicilio de ésta última, se la cita por tercera y última vez, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca acompañada de su esposo D. Alejandro Villarreal, á reconocer la firma y rubrica que aparecen puestas al final de un documento privado presentado por la representación de la parte actora, su fecha 30 de Junio de 1886; bajo apercibimiento de que no comparecer al referido Juzgado del Norte y Escribanía del actuario autorizante, será declarada confesa en la legitimidad de dicha firma.

Mdrid 10 de Abril de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. 157—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se rectifica el edicto inserto en la GACETA del día 11 del actual, referente á la venta del cortijo titulado de Juradilla y de un censo que grava la casa números 1 antiguo y 2 moderno de la calle de San Sebastián, acerca de que no se admitiera postura á los licitadores que no cubran el precio de la tasación.

Madrid 13 de Abril de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García. X—1662

MÁLAGA — SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al penado Francisco Campos Martín, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, casado, carrero y sin instrucción, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el delito de lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, lo constituyan en la cárcel de esta ciudad, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1889. — Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—2123

MARCHENA

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado y por término de diez días, á un tal Manuel Silva Navarro, natural de Estepona, vecino de Sevilla, de treinta años de edad, metido en carnes, pelo rubio rizado, y usa barba, y cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que sigo por hurto de reses vacunas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandato, Enrique Simarro. J—2145

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Tárraga y Basabe, de treinta años, natural de Deusto, sin domicilio fijo, casada, dedicada á labores propias de su sexo, con instrucción, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto que se le siguió en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Juana Tárraga y la conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Marquina á 6 de Abril de 1889.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., Julián de Basarán. J—2182

MATARÓ

D. José Mestre y Llovet, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por esta requisitoria, que se expide conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Cortiella y Plá, natural de Canet lo Roig, vecino de San Martín de Provencals, habitante en la calle del Peligro, núm. 15, de cincuenta y seis años de edad, viudo, y de oficio peón de albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario contra el mismo instruido sobre hurto de un farol en la estación del ferrocarril en el barrio de Mongat; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que procuren la busca y captura del mencionado procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á las cárceles de este partido.

Mataró 1.º de Abril de 1889.—José Mestre.—Ramón Font, Escribano. J—2146

D. José Mestre y Llobet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

En virtud de lo por mí dispuesto en providencia de ayer, recaída en la causa criminal que instruyo contra Antonia Antiga y Sabater sobre coacción y uso de cédula personal expedida á favor de Francisca Fernández Mateo, natural del Puerto de Béjar, provincia de Salamanca, de edad veinticuatro años, soltera, vecina de Teruel, y habitante en la calle del Instituto, núm. 5, con fecha 13 de Julio de 1887, é ignorándose el paradero actual de la expresada Francisca Fernández Mateo, por el presente se cita y llama á la misma á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración en méritos de dicha causa y para serle ésta debidamente ofrecida; apercibiéndola de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mataró 23 de Marzo de 1889.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—2183

D. José Mestre y Llobet, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mataró.

Por esta requisitoria, que se expide conforme a lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonia Antiga y Sabater, hija de Ramón y de Filomena, natural y vecina de Barcelona, habiendo habitado en la calle de Regomir, número 23, piso cuarto, de veintidos años de edad, soltera y de oficio modista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario contra la misma, instruido sobre coacción y uso de cédula de otra persona; apercibida de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que procuren la busca y captura de la mencionada procesada, y en su caso dispongan la conducción de la misma á estas cárceles.

Las señas de la Antonia Antiga y Sabater, que es conocida en Barcelona con el nombre de Carmen, y en esta ciudad con el de Lola, son: estatura regular, un poco delgada, cejas y pelo castaño, frente regular, nariz delgada, ojos pardos, color trigueño; viste falda negra de merino, cuerpo verde oscuro, pañuelo también oscuro en el cuello, otro más claro en la cabeza, mantón color de ceniza, usando botinas de lana con punteras de charol.

Mataró á 26 de Marzo de 1889.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—2184

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las que fueron sustraídas

en la noche del 21 del pasado del cortijo de Carchite, de este término, propiedad de D. Antonio Ramón Villalón, y caso de ser habidas, á su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren en calidad de detenidas si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Morón á 4 de Abril de 1889.—Javier Muñoz Gámez.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, un dedo menos de la marca, de siete años, una cicatriz en una de las cañas de una mano, herrada en la cadera derecha con A., V. y B enlazadas.

Una potra, de dos años, alzada un dedo sobre marca, herrada como la anterior. J—2147

NEGREIRA

A medio de la presente, yo el infrascrito Escribano hago saber á Domingo Antelo Guzmán, alias Piñón, vecino que fué de la parroquia de San Juan de Mazaricos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que en el pago de costas, pendiente en este Juzgado contra el mismo y otros por virtud de la causa que se les siguió por hurto de caballerías á Ignacio Riveiro Campos y Manuel Mayo Roel, de San Juan de Barcala, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez de primera instancia, Sr. Carballo García.—Negreira 5 de Abril de 1889.

El presente exhorto, recibido en esta fecha, únase al pago de costas de su razón; y toda vez que aparece que el penado Domingo Antelo Guzmán se halla ausente en ignorado paradero, requiérasele á medio de cédulas que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de ocho días acredite haber satisfecho la parte de costas que á él corresponden, según la regulación practicada por la Superioridad con fecha 23 de Julio del año último; apercibido de que en otro caso se procederá á hacerlas efectivas en sus bienes por la vía de apremio. Lo mandó y firma S. S., y doy fe: Carballo.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.»

Y en su consecuencia, á medio de esta cédula, requiero al Domingo Antelo Guzmán, á fin de que el término señalado acredite haber satisfecho la parte de costas que le corresponde pagar, según la regulación que refiere la providencia inserta; apercibido de que en otro caso se harán efectivas en sus bienes por la vía de apremio.

Negreira 6 de Abril de 1889.—El Escribano, Bernardo Ferreiro. J—2161

OVIEDO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Trapiella Fernández, natural y venino de Entralgo ó Villoria, Concejo y partido de Laviana, como de diez y ocho años de edad, sirviente, de estatura baja, constitución robusta, que viste pantalón, chaleco, chaqueta y boina azul, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Trapiella, poniéndole, caso de ser habido, en la clase de detenido en el castillo fortaleza de esta ciudad á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Oviedo á 5 de Abril de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Benigno Vázquez. J—2185

D. Alberto Ríos, Juez instructor de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Álvarez, quincallero ambulante, amante de Antonia Gascón, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él y otros me hallo instruyendo por fabricación de moneda falsa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho José Álvarez, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 7 de Abril de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandato Guillermo Nieto. J—2186

PLASENCIA

D. Valentín Vilarriño Noguero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Blázquez Rodríguez del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se anuncia por este segundo para que llegue á conocimiento de todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra aquel, lo verifiquen en los términos que previene la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en Plasencia á 1.º de Abril de 1889.—Valentín Vilarriño.—Por mandato de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—2187

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre hurto contra Francisca Caparrós Martínez y otras, se previene á Eulogia Tarancón y Benítez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días presente á este Juzgado á la referida Caparrós; bajo apercibimiento que transcurridos aquellos desde la publica-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID, se declarará adjudicada al Estado la fianza metálica que prestó de conformidad á los preceptos del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que aquella no se ha presentado en los términos que le fueren señalados, ni ha justificado la imposibilidad de hacerlo.

Reus 4 de Abril de 1889.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—2148

RONDA

D. Luis Pinzón y Carcedo, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Reyes, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por sospecha de hurto de caballerías; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 5 de Abril de 1889.—Luis Pinzón.—Por mandato de S. S., José Jiménez Liaño. J—2149

SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Plaza Bonillo, de las señas que á continuación se expresan, vecino de Villarrobledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo en despojado y en cuadrilla, perpetrado en la tarde del 16 de Enero último; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Clemente á 8 de Abril de 1889.—Vicente Ortega.—Por su mandato, Salvador Orozco.

Señas de Jerónimo Plaza Bonillo.

Estatura baja, grueso, cara ancha, pelo y ojos negros y grandes, barba cerrada, de unos treinta y cinco años de edad; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño pardo, faja negra, pañuelo á la cabeza y calzado de alpagatas. J—2188

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Utrera Gómez, Juan Manuel Ponce Rodríguez, Pedro Moreno Avilés y José Atanet, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos por falsedad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Abril de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix de García. J—2190

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez de los Santos, natural de Elvas, partido de ídem, provincia Tras de los Montes, reino de Portugal, hijo de Juan y Victoria, soltero, herrero y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Abril de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix de García. J—2191

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la misma, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 20 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en su domicilio social, situado en la estación del barrio del Pacífico.

Según prescribe el art. 21 de dichos estatutos tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad con quince días de antelación al designado para celebrarse de 10 acciones, por lo menos, de la citada Sociedad.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1667

Compañía Ibero Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 31 de Marzo de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: por el 25 por 100 que falta desembolsar á 410 acciones.....		51.250
Concesiones.....		295.655'80
Varios deudores.....		150.795'68
Gastos generales y de instalación.....		6.955'13
		504.656'61

PASIVO

Capital.....	500.000
Acreeedores.....	4.656'61
	504.656'61

Madrid 1.º de Abril de 1889. = El Gerente, P. E., Miguel Medrano. X—1669

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Cuenta de primer establecimiento.....		19.522.953'28
Adelanto sobre 1.500 bonos de capitalización..		1.500.000
Metálico en Caja y en los Bancos.....		152.614'91
Almacén: existencias.....		185.314'57
Cuentas deudoras.....		78.947'45
Ganancias y pérdidas.....		36.377'36
		21.475.654'57

PASIVO

Capital: acciones.....	10.000.000
Capital: obligac ones.....	11.000.000
Fondos de reserva.....	6.400'69
Cuentas acreedoras.....	469.253'88
	21.475.654'57

El Jefe de la Contabilidad general, Juan Luis Gautier. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de Administración, C. el Conde de Torano. X—1659

Tranvía de Bilbao.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Concesión, vía y obras.....		869.755
Material móvil.....		235.680'70
Ganado, herraje y arneses.....		43.200
Talleres y materiales.....		71.315'42
Propiedades de la Sociedad.....		242.153'55
Obras y proyectos en ejecución.....		52.611'06
Vapores, pontones y embarcaderos.....		69.843'91
Telégrafo.....		4.527'50
Mobiliario.....		6.696'50
Forrajes y envases (existentes).....		5.634'12
Depósitos varios.....		32.111
Deudores diversos.....		3.043'70
Planos, estudios y proyectos.....		1
Banco de Bilbao (su saldo deudor).....		30.122'83
Caja (existencia en metálico).....		2.517'56
Fondo de amortización (saldo deudor).....		11.641'91
		1.680.855'76

PASIVO

Capital, 5.000 acciones de á 250 pesetas.....	1.250.000
Fondo de reserva.....	75.000
Obligaciones por amortizar.....	175.000
Efectos por pagar.....	»
Cuentas corrientes.....	159.654'25
Créditos varios.....	21.201'51
	1.680.855'76

El Presidente de la Junta directiva, Tomás José de Ipalza.—El Director Gerente, José I. Amann.—El Secretario Contador, Maximino de Elorriaga. X—1660

La Alianza.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		54.682'03
6.763 kilogramos de manteca y 2.775 de azúcar		15.331'60
Mobiliario y gastos de instalación.....		3.208'30
Cuentas personales.....		51.414'61
Pérdidas y ganancias.....		363'46
		125.000

PASIVO

Capital.....	125.000
--------------	---------

Palma 31 de Marzo de 1889.—Juan Blanch. X—1663

Canal de Urgel.

Se recuerda á los señores accionistas que han recogido las papeletas de asistencia á la junta general, que ésta debe tener lugar el día 16 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Compañía Catalana general de Crédito (Dormitorio de San Francisco, núm. 2).

Y no habiéndose depositado el suficiente número de obligaciones para poder celebrar la reunión de señores obligacionistas, convocada para el día 17, se señala el domingo 28 del corriente, para que en definitiva tenga lugar en las Oficinas de la Compañía Méndez Núñez, 1.º, 2.º, á las cuatro de la tarde, cualquiera que sea el número que se reúnan, conforme previenen los estatutos sociales.

Para esta segunda convocatoria de señores obligacionistas, servirán las papeletas expedidas y las que se pasen á recoger durante los días 20, 23, 24 y 25, de nueve á doce de la mañana, mediante el depósito de los títulos correspondientes en las expresadas oficinas.

Barcelona 10 de Abril de 1889.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau. X—1648—1

Abastecimiento de aguas de Santander.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general de la misma.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Obra de conducción, Nuevas cañerías, Mobiliario, etc.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Capital social, Fondo de reserva, Cuenta de explotación, etc.

Santander 31 de Diciembre de 1888.—El Director Gerente, Pablo María Martínez.—El Presidente, Francisco G. Camino.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 13, Día 15. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE ABRIL DE 1889

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, a 30 dias vista, id. id., 25'87 id. Idem, a 90 dias vista, id. id., 25'83 id. Paris, a la vista, francos, beneficio al papel, 2'90 y 95. Idem, a ocho dias vista, id. id., 2'85 y 90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 15 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en gradus centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Parpiñán, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Lugo y Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Cádiz, Orense, Zamora, Soria, Valladolid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Málaga, San Sebastián, Córdoba, Pontevedra, Salamanca, Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Lérida, Logroño, Cuenca, Coruña, Murcia, Pamplona y Bilbao; y nevado en Avila y León. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 a 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'18 a 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, a 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COPIACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

Santo Toribio de Liebana, Obispo, y Santa Engracia, virgen y mártir.

ESPECTACULOS

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Libertad de enseñanza.—Ni en broma.—Boulangier.—A Roma por todo.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono n.ºm. 651.